

A continuación, deberá ingresar, para cada mes, los montos correspondientes a la renta imponible y al impuesto retenido. En la pantalla se desplegará el número de empleadores ingresados en la etapa inicial.

Una vez ingresada la información solicitada, el contribuyente deberá seleccionar el botón "Terminar Reliquidación". De esta forma, se mostrarán los Códigos que deben ser declarados en el Formulario 22.

Finalmente, el resultado de la reliquidación podrá ser impreso por el contribuyente desde su computador.

Para aquellos contribuyentes que no cuentan con Internet, en la Letra (D) de la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, se incluye un "Modelo" del Formulario N° 2514 y sus respectivas instrucciones para su confección.

**(C) Recomendaciones especiales que deben tenerse presente para la confección de la Declaración de Impuesto**

**Señor Contribuyente,** cualquier error de que adolezca su Declaración de Impuesto originará reparos u observaciones a ella, con las consiguientes molestias y perjuicios para Ud., incluyendo la omisión del cheque por devolución del remanente de impuesto, cuando proceda.

En razón de lo anterior, se recomienda registrar con especial cuidado los antecedentes relativos a su domicilio (Calle, Número, Oficina o Departamento, Teléfono, Fax, Domicilio Postal, Comuna Postal, Correo Electrónico, Comuna y Región), el cual debe corresponder al **domicilio vigente**, lo

que permitirá que tanto el cheque respectivo, en caso que corresponda devolución del remanente de impuesto, como las comunicaciones que la Administración Tributaria le envíe, sean recepcionadas oportunamente por Ud. La sección para registrar estos datos se encuentra en el reverso del Formulario 22 y debe ser utilizada por todos los contribuyentes en **forma obligatoria**.

**(D) Reajuste de los impuestos declarados**

Los impuestos a declarar en el plazo legal establecido por la ley, en aquella parte no cubierta con los pagos provisionales mensuales, retenciones de impuestos o créditos que procedan, deberán pagarse debidamente reajustados en el **porcentaje de reajuste positivo** que establece el artículo 72 de la Ley de la Renta.

Dicho porcentaje se registrará en la Línea 59 del Formulario 22, en el recuadro establecido para tal efecto, y será comunicado oportunamente por el Servicio de Impuestos Internos mediante su sitio web ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)), una vez que se conozca el Índice de Precios al Consumidor del mes de Marzo del año 2007.

**(E) Recargos que afectan a las declaraciones presentadas fuera del plazo legal**

El atraso en la presentación de la Declaración de Impuestos y/o la mora en el pago de los mismos, hará incurrir al contribuyente en reajustes, intereses y multas, por cada impuesto no declarado o no pagado oportunamente, conforme a lo dispuesto por los artículos 53 y 97 del Código Tributario, excepto en el caso indicado en la letra E, del Capítulo I, de esta Primera Parte.

**(F) Moneda en que se deben declarar y pagar los impuestos**

(a) Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 24 del 20 de abril 2006, los contribuyentes que se encuentran autorizados de conformidad con lo que dispone el artículo 18 del Código Tributario, u obligados por otros cuerpos normativos, a llevar su contabilidad en moneda extranjera, pueden optar por pagar sus impuestos en dicha moneda. En estos casos deberán presentar la declaración y pagar los impuestos en el Departamento de Finanzas Públicas de la Tesorería General de la República, ubicado en Santiago, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1315, 5° Piso, Oficina N° 50, y en el resto del país en las Tesorerías Regionales o Provinciales correspondientes.

Los contribuyentes, que opten por pagar sus impuestos en moneda extranjera, deberán informar de ello, previamente y por escrito, al Servicio de Impuestos Internos.

Dado el aviso, los contribuyentes interesados quedarán obligados a efectuar el pago de todos los impuestos que les afecten en la moneda en que lleven su contabilidad, en tanto no manifiesten, por escrito, su intención de desistir de dicho procedimiento y volver a efectuar el pago de sus tributos en moneda nacional. El aviso respectivo deberá efectuarse dentro del tercer mes que antecede a aquél en que se efectuará el pago respectivo.

El desistimiento a que se refiere el párrafo precedente no será aplicable a los contribuyentes obligados a efectuar pagos en moneda extranjera de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 18 del Código Tributario.

(b) Para aquellos contribuyentes que llevando su contabilidad en moneda extranjera, paguen sus impuestos en moneda nacional, para la determinación y pago de los impuestos internos que deban expresarse o efectuarse en esta moneda, se deberá considerar el tipo de cambio observado, vigente a la fecha de la determinación del impuesto, dato que se proporciona en la letra B) de la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario; el cual puede ser mensual o anual, según publicación efectuada por el Banco Central de Chile de conformidad al N°6, del Capítulo I, del Título I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales o el que establezca dicho Banco en su reemplazo. (Res. N° 44 del 20 de abril 2006 y Circular N° 24 del 20 de abril 2006, publicadas en el sitio internet [www.sii.cl](http://www.sii.cl)).

**2**  
*Segunda Parte*

**INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO N° 2**

**INSTRUCCIONES PARA LLENAR CADA SECCION Y LINEA DEL FORMULARIO N° 22**

**(A) En esta SEGUNDA PARTE** se imparten las instrucciones respecto de la información que debe proporcionarse en cada Sección o Línea del Formulario N° 22, de acuerdo al tipo de renta o impuesto que declare el contribuyente.

**(B)** Las referidas instrucciones se imparten para cada Sección y Líneas del Formulario N° 22.

**(C)** Antes de confeccionar su declaración, lea detenidamente las instrucciones que se imparten en este Suplemento Tributario.

**INSTRUCCIONES REFERIDAS AL ANVERSO DEL FORMULARIO N° 22**

**SECCION : IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE**

**(A)** Esta Sección del Formulario N° 22 se encuentra ubicada entre las Líneas 54 y 55 del citado Formulario.